



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 3900 DE _____
AUTO N° _____ DE _____

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 233 del Expediente SDA-08-09-3507 efectuada el día 01 de Julio del 2009, la Policía Ambiental y Ecológica del Terminal de Transporte adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó un (1) espécimen de Flora Silvestre denominada Orquidea: "CATTLEYA Sp" a la señora YANNETH MORA RAMOS identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.689.115 expedida en Bogotá, con domicilio en la carrera 106 No 22 - 63 en Bogotá.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación del mencionado espécimen se llevó a cabo porque la señora YANNETH MORA RAMOS **no presentó salvoconducto de movilización.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 8 - 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3900

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que sea obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 define como flora silvestre al conjunto de especies e individuos vegetales del territorio Nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Que para tal efecto, el mismo Decreto establece en su artículo 199 que para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada

Que el artículo 74 del decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, establece la necesidad de contar con un salvoconducto de movilización para todos los productos forestales primarios o de la flora silvestre, que entren, salgan o se movilicen en el territorio nacional;

Que así mismo, en el artículo 75 del decreto citado se establece el contenido de los salvoconductos de movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas;

Que la Resolución 438 de 2001 *establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica* la cual consagra en su artículo 2o. que: *"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."*

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 señala los principios que rigen la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

